CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

PRIMERA QUINCENA
DE ENERO 2023

RESUMEN CONINAGRO

BOLETÍN INFORMATIVO Nº1

coninagro_coop

coninagro

coninagrotv

coninagro.org.ar

coninagro@coninagro.org.ar

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

NOVEDADES DESTACADAS

1) **Agronegocios.** SISA - Información a cumplir en enero 2023 -febrero 2023

Recordamos que, desde el 1° enero **hasta el último día del mes de febrero**, ambos inclusive, se debe cumplimentar en el **SISA la Información Productiva 4 "IP4".**

Para hacerlo, se deberá ingresar al módulo "Información Productiva" del servicio disponible en la página de AFIP "Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA".

¿Qué informar?
Producción de granos de la campaña 2022 -2023 detallados en "Anexo IP 4 - Producción I" (cultivos de invierno).

Consultá más detalles de la presentación **aquí.**

2) **Agronegocios.** La Corte legitimó la suspensión de un contribuyente en el Registro Fiscal de Operadores de Granos que rigiera durante la vigencia de la RG (AFIP) 2300/07, al no considerarla una sanción.

El pasado 15 de diciembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación concedió el recurso extraordinario interpuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos y revocó un fallo de la Cámara Federal de Mendoza en la causa "Vespasiani, Mario Oscar c/ AFIP s/amparo ley 16.986" que había confirmado la sentencia de primera instancia que, oportunamente, hizo lugar al amparo solicitado y ratificó la reincorporación del contribuyente en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", de la RG (AFIP) 129/97.

El Máximo Tribunal hizo suyos los términos del dictamen de la Procuración General al interpretar que la suspensión transitoria de una empresa del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", no tenía naturaleza de una sanción y, por consiguiente, la resolución del Fisco no violentaba principios constitucionales.

Un poco de historia

Durante la vigencia de la Resolución General (AFIP) 2300, la AFIP podía suspender o excluir del Registro Fiscal de Operadores de Granos a productores e integrantes de la cadena del comercio de granos ante diferentes circunstancias en las que el Fisco evaluaba un determinado incumplimiento a las normas tributarias en general.

Cabe recordar que este Registro fue sustituido en el año 2018 por el SISA (Sistema de Información Simplificado Agrícola), que rige en la actualidad.

No obstante, resulta de interés aludir a los argumentos desarrollados por la Procuradora Fiscal en la causa que nos ocupa y que instruyeron la decisión de la Corte de considerar que no se estaba en presencia de una sanción, en cuyo marco no se hubiera garantizado el derecho de defensa en forma previa a su imposición.

Luego de reseñar las disposiciones relacionadas de la RG (AFIP) 2300/07, la Procuradora sostiene que la suspensión en cuestión "[...] no debe confundirse con la imposición de una sanción administrativa -disciplinaria o represiva- en virtud de que esta última tiene por finalidad, como reiteradamente lo ha dicho esa Corte, restaurar el orden jurídico infringido, para cuyo cometido resulta necesario herir al infractor en su patrimonio (arg. de Fallos: 326:2770; 329:500 y más recientemente en CNT 060309/2012/CS001, *"Nueva Chevallier S.A. c/ Ministerio de Trabajo s/ queja expte. administrativa"*, *fallo del 11 de agosto de 2015). Y que se limitaba "[...]cautelarmente, a impedir el goce de los beneficios fiscales previstos en el régimen hasta tanto se aclarase la situación del contribuyente frente al Fisco. Tal decisión, temporaria y provisional, no se adoptaba con la finalidad de herir de manera definitiva al presunto infractor en*

su patrimonio sino de proteger el erario público hasta que concluyeran las tareas de fiscalización que el ente recaudador se encontraba obligado a realizar".

3) Agronegocios. Mendoza. Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas afectadas por heladas

Declaran, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº26.509, en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, **desde el 01/12/2022 al 31/03/2024**, a las explotaciones agrícolas afectadas por heladas en los departamentos y distritos que se detallan.

Resolución (MEC) N°9/2023 (BO 11/01/2023)

Ponemos a disposición la norma:

Resolución 9/2023

4) Agronegocios. Actuación profesional. Manejo del fuego - Ley Nº 26.815. Prórroga de la declaración de la emergencia ígnea en todo el territorio de la República Argentina

Prorrogan **hasta el 13/01/2024** la Emergencia Ígnea declarada por el Decreto Nº6/22 en todo el territorio de la República Argentina.

Decreto (PE) N°2/2023 (BO 05/01/2023)

Ponemos a disposición la norma:

Decreto 2/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

5) Prensa. Claves para entender el acuerdo de intercambio de información financiera que firmó la Argentina con EE. UU. (Chequeado.com, 11/01/2023)

Ocho preguntas y respuestas a los puntos clave del acuerdo de intercambio de información financiera que firmó la Argentina con EE. UU. Con la opinión del **Dr. Martín Caranta, socio de Lisicki, Litvin y Asociados.** "La información no puede ser utilizada para un caso de persecución política, por ejemplo", destacó Caranta.
El convenio, que fue publicado por el Tesoro estadounidense el 1° de enero de este año, es automático y el primer traspaso de datos se realizaría en septiembre de 2024.

Leé la nota aquí.

6) Novedades. El Gobierno envió al Congreso el proyecto de ley sobre blanqueo de capitales

El Ministro de Economía envió al Congreso el proyecto de ley de "Declaración voluntaria del ahorro argentino no exteriorizada" con el fin de acompañar la puesta en marcha del acuerdo firmado con los EE.UU. para el intercambio de información tributaria.

Accedé al documento aquí.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

7) Prensa. Diez puntos claves sobre el blanqueo que Massa busca aprobar en el Congreso (La Nación, 10/01/2023)

"*Las alícuotas son verdaderamente atractivas, teniendo en cuenta que la brecha baja las tasas efectivas prácticamente a la mitad*", afirmó el **Dr. César Litvin, CEO de Lisicki Litvin & Asociados.** "La contingencia por la detección de un bien no declarado, entre los impuestos, intereses y multas, oscila entre un 45% al 65% del capital original expresado en moneda extranjera dependiendo de fechas de los incrementos patrimoniales, rendimientos y condición frente al IVA", amplía.

Leé en la nota el resto de los puntos aquí.

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1) **Novedades.** A partir del 10/01/2023 se puede ejercer la opción de la reducción de los anticipos de Ganancias para quienes pagaron el Bono de Fin de año.

A partir del 10/01/2023 y hasta el 31 de marzo, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, que cuenten con certificados MiPyME vigente al 17/12/2022, podrán ejercer la opción de reducción de los anticipos del impuesto a las Ganancias, en un importe equivalente al 50% del monto total abonado en concepto Asignación no remunerativa, por única vez, aprobada por el DNU Nº841/2022 de $ 24.000, conforme lo prevé la R.G. (AFIP) Nº5312/2023.

2) **Ganancias.** Procedimiento para efectuar la opción de reducción de anticipos en un 50% del monto total abonado por la Asignación no Remunerativa - DNU Nº 841/22.

A los efectos del ejercicio de la opción de reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias del DNU Nº841/2022, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, que cuenten con Certificado MiPyME vigente y estén registradas ante AFIP, al 17/12/2022 como: *a) 272 - Micro Empresas Ley 25.300; b) 274 - Pequeñas Empresas Ley 25.300 y c) 351 - Medianas Empresas - Tramo1. Ley 25.300*, deberán observar el procedimiento previsto en esta resolución general. La opción de reducción de anticipos **podrá ser ejercida entre el 10/01/2023 y el 31/03/2023** - siempre que exista al menos un anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción.

Resolución General (AFIP) N° 5312/2023 (BO 09/01/2023)

Ponemos a disposición la norma:

Resolución General 5312/2023

3) **Novedades.** Impuesto sobre los bienes personales: Nuevos montos mínimos y escalas para la determinación del impuesto

AFIP publicó en su página web los nuevos valores de las escalas y del mínimo no imponible que deberán ser tenidos en cuenta para determinar el impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2022.

No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a **$11.282.141,08**. En tanto que se define que de tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor resulten iguales o inferiores a **$56.410.705,41.** Asimismo se publican las tablas de las alícuotas aplicables para bienes en el país y en el exterior.

BIENES PERSONALES
ESCALA DE ALICUOTAS P.FISCAL 2022

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán $	Más el %	Sobre el excedente de $
Más de $	A $			
0	5.641.070,54	0	0,50	0
5.641.070,54	12.222.319,51	28.205,35	0,75	5.641.070,54
12.222.319,51	33.846.423,25	77.564,72	1,00	12.222.319,51
33.846.423,25	188.035.684,71	293.802,76	1,25	33.846.423,25
188.035.684,71	564.107.054,14	2.221.171,53	1,50	188.035.684,71
564.107.054,14	En adelante	7.862.242,07	1,75	564.107.054,14

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

Lisicki Litvin & Asociados

BIENES PERSONALES
ESCALA DE ALICUOTAS PARA BIENES EN EL EXTERIOR P.FISCAL 2022

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de $	A $	
0	5.641.070,54	0,70
5.641.070,54	12.222.319,51	1,20
12.222.319,51	33.846.423,25	1,80
33.846.423,25	En adelante	2,25

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

1) Ministerio de Economía. Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo - Resolución 2/2023

Sustituye el Artículo 9° de la Resolución N°26 de fecha 14/10/22 ("Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital") de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Las personas jurídicas inscriptas en el Registro podrán realizar una única solicitud anual de los beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N°379/01 y sus modificatorios, las que deberán formalizarse entre el 1° de abril y el 31 de julio inclusive de cada año, siempre que la solicitante se hubiera encontrado inscripta en el Registro al 31 de diciembre del año anterior.

El plazo previsto en el párrafo anterior respecto de la inscripción al Registro, no resultará de aplicación para las solicitudes anuales de los beneficios previstos en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N°379/01 y sus modificatorios que se formalicen durante el año 2023. Para dichas solicitudes, se considerará excepcionalmente que deberán estar inscriptas al Registro al 28 de febrero de 2023, inclusive, plazo que se establece por única vez y en forma improrrogable".

Resolución 2/2023

2) Ministerio de Economía. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Resolución 8/2023

Se aprueba el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA (PROGRAMA LANAR), aprobado por la Resolución N°RESOL-2023-11-APN-MEC de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo registrado con el N°IF-2023-04524819-APN-SSGYPA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

Resolución 8/2023

3) Superintendencia de Seguros de la Nación - Resolución 16/2023

Se autoriza a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa:

"CÓDIGO: · Código en el Sistema Informático Malvina: TILI · Código en el Sistema Único de Garantías: 733

DENOMINACIÓN: Tienda Libre (TILI).

DESCRIPCIÓN: Espacio habilitado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dentro de la zona primaria aduanera.

RIESGO A CUBRIR: La actuación de las Tiendas Libres (TILI) deberá ejercerse en el marco de las normas vigentes, asimilable a los depósitos fiscales y aduanas domiciliarias.

El seguro de caución garantizará los tributos que graven las importaciones para consumo de la mercadería ingresada bajo el régimen de Tiendas Libres, incluyendo su depósito, traslado, tránsito y transferencia, todo en los términos y condiciones establecidos por la Resolución SSN Nº 31.584 de fecha 28 de diciembre de 2006.

IMPORTE A GARANTIZAR: Será establecido a satisfacción del servicio aduanero.

FORMULARIO: Se utilizará el formulario F.871 "Póliza de Seguro de Caución para Garantías Aduaneras" aprobado oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución N°31.584 del 28/12/2006.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entiende que el riesgo que se pretende cubrir contempla los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías cauciónales.".

Resolución 16/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

RESUMEN INFORMATIVO
BOLETÍN CONINAGRO

"CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC., ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE DECISIONES"

CONTACTANOS:

hastrada@llyasoc.com

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
coninagrotv
coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar